

No cabe hacer una calificación genérica de servicios mínimos

El Tribunal Supremo ha aclarado en una sentencia que la gerencia de un hospital no puede hacer una calificación genérica de servicios mínimos en caso de huelga, sino que tiene que precisar cuáles se consideran mínimos y cuáles no. El fallo recuerda que hay que motivarlos.

Marta Esteban 06/04/2009

La Sala Contenciosa del Tribunal Supremo ha recordado en una sentencia que la gerencia de un hospital debe motivar la estructuración de los servicios mínimos en caso de huelga de los trabajadores. El fallo ha aclarado que no es admisible una relación genérica e indiscriminada de los servicios.

La resolución judicial ha analizado la demanda a través de su propia jurisprudencia y de la del Tribunal Constitucional. Ambos tribunales han defendido que "el mantenimiento de servicios esenciales ha de estar adecuadamente motivado y que, cuando se produce una restricción de derechos fundamentales constitucionalmente garantizados, la autoridad que realiza el acto deber estar en todo momento en condiciones de ofrecer la justificación".

Es más, ante una situación de huelga, corresponde a los entes gestores "el deber de explicar las razones para mantener el funcionamiento del servicio esencial para la comunidad". En caso de la prestación de servicios de carácter sanitario la prestación continuada de la atención justificaría el establecimiento de los servicios mínimos, pero ello no es obstáculo para que la Administración motive la organización de los servicios.

Para garantizar la prestación, la Administración deberá ponderar "la extensión, la duración prevista y las demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las necesidades del servicio y la naturaleza de los bienes y derechos protegidos sobre los que aquélla repercute".

En el caso de que la huelga afecte a un servicio esencial de la comunidad, como es el caso de la prestación sanitaria, los magistrados han puntualizado que debe existir "una razonable proporción entre los sacrificios que se impongan a los huelguistas y los que padezcan los usuarios".

Cuál sí y cuál no

En el caso examinado en la sentencia, la Sala Contenciosa anula los servicios mínimos impuestos por la gerencia de un hospital ante una huelga al entender que las resoluciones que establecían los servicios mínimos "tenían que haber especificado qué actividades deberían haber sido calificadas como esenciales y cuáles no". Sin embargo, la Administración se limita a realizar una "calificación genérica e indiscriminada de servicios sanitarios como esenciales".

Por tanto, "no se trata de impedir que el derecho a la huelga tenga límites justificados, sino de garantizar que los motivos de esos límites van a ser conocidos por los interesados".

Diario Médico

http://www.diariomedico.com/edicion/diario_medico/normativa/es/desarrollo/1201696.html